

## INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto, con escrito de Bienes y Abogados, designados en este asunto para actuar como secuestre, en el que dicen no aceptar la designación porque debido a la pandemia se vio altamente disminuida la capacidad de la empresa para responder eficientemente a las labores encomendadas por los despachos judiciales y que el desplazamiento del personal para las diversas diligencias por fuera del área metropolitana del Valle de Aburrá, implica incurrir en altos costos que no son correspondidos por los honorarios fijados por los despachos judiciales. Sírvase proveer. Abril 8 de 2021.

Hernán Darío Jaramillo Agudelo  
Secretario Ad-Hoc.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### **Radicado Nro. 2021-00011.00**

El despacho entiende perfectamente todas las dificultades que plantea la sociedad designada en su escrito, pues es innegable la afectación económica y social causada por la pandemia del Covid-19.

También es entendible que el desplazamiento del auxiliar a un municipio alejado del área metropolitana le representa un gasto superior, pero esa es una situación que debió precaver la sociedad al momento de enlistarse como auxiliar de la justicia para este municipio.

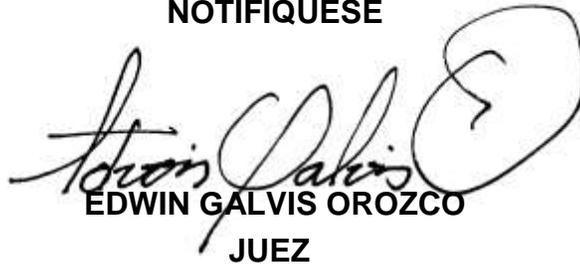
En esas condiciones y mientras la sociedad Bienes & Abogados, siga apareciendo en la lista de auxiliares de la justicia de este municipio para el cargo de secuestre, el despacho está en la obligación de acudir a ella, conforme con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 5 del C. General del Proceso.

Ahora, respecto de la inconformidad que se plantea frente a los honorarios que fija el despacho, es preciso indicar que la tasación de los mismos se hace siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 27, numeral 1 del Acuerdo 10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales pueden resultar insuficientes para la sociedad designada, pero no está autorizado el juez para hacer una tasación diferente; además, ellos refieren únicamente a los honorarios **por la asistencia a la diligencia**, pues los definitivos se tasan al culminar la labor encomendada y ellos, dependiendo de la gestión se fijarán en montó superior, conforme a la normatividad trasuntada.

Adicionalmente, debe tenerse presente que la fijación de los aludidos honorarios, procede una vez se asista a la diligencia de secuestro, no antes, razón por la cual esta judicatura no puede acceder a una tasación anterior, como pretende la entidad auxiliar de la justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible atender a solicitud presentada por Bienes y Abogados S.A.S., quien se itera debe acudir a la diligencia que en el *sub judice* se programe.

**NOTIFIQUESE**



**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69bab68a28013ef59deff7da243a3029f185d3a02504179714ebfa66691cbd5**  
Documento generado en 08/04/2021 10:30:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>